

INFORME SECRETARIAL: 15 DE AGOSTO /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-000606-00. Demanda sin medidas cautelares.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00606-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por SEGURIDAD CAMALEON LTDA representada por Fabio César Fuquen Samacá, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la CONSTRUCTORA ARBELÁEZ RUIZ LTDA., representada por Hernando Arbeláez Yepes, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a que fue condenado el demandado en sentencia No., 005 fechada el 20 de enero del año en curso, proferida en proceso Monitorio seguido por las mismas partes ante este despacho judicial .

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

Dispone el artículo 6 de la ley 2213/2022.

Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

.....

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades Administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados”.

Por lo anterior, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, aportando prueba de que fueron enviados por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva seguida por SEGURIDAD CAMALEON LTDA representada por Fabio César Fuquen Samacá, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la CONSTRUCTORA ARBELÁEZ RUIZ LTDA., representada por Hernando Arbeláez Yepes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Lizeth Tatiana Fuguen Ayure para actuar en este asunto en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z**

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 136 del 16/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7a05486dbb0ee6cd83ddb741c7a56aad717b1c4a975187768a8ec5cbc34552**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>